

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120200009600
Asunto: Auto conducta concluyente y suspensión
Demandante: Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.
Demandado: María Edy Romero Hernández
Auto Interlocutorio No.: 268

Por ser procedente, se accede a las peticiones de notificación por conducta concluyente y suspensión del proceso elevadas por las partes, según memoriales obrante en archivo 16 y 18 del expediente digital. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se considera notificada por conducta concluyente a la demandada María Edy Romero Hernández, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libro mandamiento de pago.

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta la demandada (artículo 91, Ibídem), el cual empezará a contar a partir de la notificación por estado del auto que ordene la reanudación del presente proceso. Así mismo, el término de traslado para que proponga las excepciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de 5 meses, desde el momento de presentación del escrito, esto es, 19 de agosto de 2021 al 19 de enero de 2022. (art. 161, numeral 2° del C. G. P.).

Vencido el término de suspensión y sin pronunciamiento alguno de las partes, se reanudará oficiosamente el proceso (Inciso 2° del art. 163 Ibidem) y se continuará con su trámite.

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas, esto es, embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula 280-179109 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, según auto 00162 del 29 de julio de 2020.

Para tal efecto, librese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes; además, se indicará que la cautela le fue comunicada mediante oficio No.00626 del 29 de julio de 2020, el cual queda sin vigencia alguna y cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

CUARTO: Sin condena en costas, conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12e61213f036bfdca0a1b22b83ba45f2901cdc5305400b8be2f583685ea
11eab**

Documento generado en 13/09/2021 10:48:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>